

SECCIÓN DE BIBLIOGRAFÍA

Revista de libros

PERIAGO MORANT, Juan José: *Tratamiento penal del falso cultural*, Bosch, 2025, 384 pp.

La obra objeto de esta reseña es la reciente monografía del profesor Juan José Periago Morant, publicada por la editorial Bosch en 2025 y originada a partir de su trabajo de investigación para la oposición a Profesor Permanente Laboral de la Universitat Jaume I de Castellón. El manuscrito, enriquecido por las valiosas aportaciones del tribunal evaluador, constituye una aportación inédita y rigurosa al estudio jurídico-penal de la falsificación de bienes culturales, materia escasamente tratada por la doctrina española.

El profesor Periago, licenciado en Derecho por la Universitat de València y doctor por la Universitat Jaume I, cuenta con una trayectoria profesional y académica que combina experiencia práctica como jurista en centros de ejecución de medidas para menores infractores y una sólida producción científica en Derecho penal, Derecho penitenciario y Criminología. Su creciente interés por la protección jurídico-penal del patrimonio cultural, ámbito en el que ha colaborado estrechamente con la autora de esta reseña, se refleja tanto en sus contribuciones a proyectos de investigación financiados como en su participación en foros especializados y órganos consultivos, como la Junta de Valoración de Bienes Culturales de la Comunitat Valenciana.

La monografía aborda un fenómeno de notable relevancia criminológica: la falsificación de bienes culturales, cuya ausencia de regulación específica en el Código Penal español genera lagunas normativas y dificultades en su persecución penal.

El capítulo introductorio realiza un recorrido histórico sobre las falsificaciones, desde la antigüedad hasta la actualidad, analizando su incremento paralelo al auge del coleccionismo y la evolución del mercado del arte. Entre las diferentes formas de falsificaciones plantea incluso su posible manifestación en el caso de restauraciones arquitectónicas. Pese al carácter acusadamente técnico de los conflictos en materia de restauraciones de bienes

culturales, los tribunales se han pronunciado en alguna ocasión sobre la legalidad de determinadas intervenciones, interpretando los criterios de actuación sobre bienes protegidos. Un ejemplo paradigmático fue el prolongado litigio en torno a la polémica rehabilitación del Teatro Romano de Sagunto, caso emblemático dentro de la limitada práctica jurisprudencial relativa al control judicial de las intervenciones en edificios protegidos, que ilustra con claridad las dificultades interpretativas y de control judicial en este ámbito. En el supuesto referido, si bien el Tribunal Supremo ordenó inicialmente la demolición del conjunto restaurado, al considerar que más que una rehabilitación se produjo una reconstrucción, se evidenció una causa de imposibilidad legal de ejecución del fallo, declarada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Con todo, Periago sitúa el auténtico eje del fenómeno falsario en la obra pictórica, anticipando cuestiones que serán desarrolladas con mayor detalle en capítulos posteriores, como la relación entre valor y precio o la difusa frontera entre los mercados lícitos e ilícitos. En la actualidad, la comercialización de objetos falsificados, sustraídos o exportados ilícitamente se ha visto acentuada por el uso de Internet y las redes sociales, siendo habitual que las piezas robadas terminen en el pequeño comercio, mientras que las falsificaciones llegan incluso a casas de subastas y catálogos especializados.

El segundo capítulo delimita el objeto de estudio de su obra: el concepto de «falso cultural». A partir de los criterios legales y de la configuración jurisprudencial, tanto europea como española, sobre la consideración de una obra como original, el autor sostiene que la clave distintiva frente a la falsificación reside en el elemento de la autoría, entendido como la atribución legítima y la participación intelectual y material del creador en la obra. Con base en estos elementos –originalidad, autoría y aceptación de la obra por su autor–, formula una definición precisa de «falso cultural», que servirá de eje para el desarrollo posterior de la investigación. Aunque el autor no aborda directamente el impacto de la inteligencia artificial generativa, el marco conceptual que propone resulta especialmente fértil para futuras investigaciones sobre la producción y eventual falsificación de bienes culturales en contextos digitales. Estas tecnologías cuestionan los conceptos clásicos de originalidad y autoría, al diluir los límites entre la creación humana y la automatizada, y plantean nuevos retos para la imputación penal en los delitos de falsificación. Al permitir reproducir obras con una precisión casi indistinguible del original, la IA desafía las categorías tradicionales del falso material e ideológico, abriendo una línea de investigación de gran actualidad sobre la autenticidad, la originalidad y la culpabilidad en el contexto digital.

El tercer capítulo se inicia con un análisis del estado actual del mercado del arte, definido por su gran dinamismo y por la expansión de las transacciones a través de plataformas en línea, fenómeno que ha transformado sus estructuras tradicionales. El autor destaca el doble carácter de este mercado –económico y artístico–, cuyos efectos se proyectan en múltiples sectores, desde la inversión y el coleccionismo hasta la circulación y valoración de las obras. El comercio de bienes culturales, y en particular el de obras de arte, se

ha caracterizado históricamente por su opacidad estructural y su escaso grado de regulación. Este rasgo ha favorecido que las transacciones se desarrollen en un entorno de discrecionalidad y anonimato, donde los intervinientes –coleccionistas, comerciantes e inversores– operan a menudo a través de intermediarios o mediante estructuras fiduciarias que dificultan la identificación del verdadero propietario o beneficiario final. El resultado es un mercado que, aun siendo lícito en su finalidad cultural y económica, presenta una zona gris de elevada vulnerabilidad frente a conductas ilícitas como el blanqueo de capitales, el fraude fiscal o el tráfico de falsificaciones.

Juan José Periago Morant contextualiza el fenómeno del falso cultural a partir de la evolución reciente del mercado del arte y de su progresiva consideración como sector de riesgo desde la perspectiva del Derecho penal económico. En este marco, comparto con el autor la visión, desarrollada en la doctrina italiana más reciente, que subraya la relevancia de la diligencia debida exigible a los operadores del arte y la necesidad de reforzar las obligaciones de transparencia y control ante la falta de trazabilidad de numerosas transacciones. Esta preocupación se ha proyectado normativamente en el ámbito europeo a través de la Directiva (UE) 2018/843, del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como Quinta Directiva de Prevención del Blanqueo de Capitales, que extiende por primera vez las obligaciones de diligencia debida a los profesionales que intervienen en transacciones de arte, incluyendo galerías, casas de subastas y comerciantes, cuando el importe de la operación o de una serie de operaciones vinculadas sea igual o superior a 10.000 euros. En este sentido, la normativa ha supuesto un avance significativo en el reconocimiento del mercado del arte como un sector especialmente vulnerable al blanqueo de capitales, al imponer deberes de transparencia que hasta ese momento quedaban fuera del radar regulatorio, si bien su aplicación práctica en el ordenamiento español sigue planteando relevantes dificultades, pese a su transposición mediante la reforma de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, contribuyendo a la persistencia de un escenario de opacidad en el que la confianza personal continúa siendo un elemento central de las transacciones y en el que el falso cultural puede proliferar y conectarse con otras formas de criminalidad económica.

Así, el análisis del tratamiento penal del falso cultural no puede desvincularse del examen de estas transformaciones normativas y de las tensiones entre la libertad del mercado artístico y la exigencia de transparencia impuesta por el Derecho penal económico europeo.

Un aspecto de especial interés es el relativo a la investigación policial especializada, cuya consideración permite vincular la tipología delictiva con la práctica operativa de su persecución y abre, además, un campo especialmente sugerente para el desarrollo de futuras investigaciones empíricas en materia de delincuencia vinculada al patrimonio cultural. En efecto, la persecución de los delitos vinculados al arte y los bienes culturales requiere de unidades especializadas que combinen conocimientos jurídicos, histórico-artísticos y técnicos, capaces de identificar tanto las falsificaciones como las

redes de tráfico ilícito y blanqueo asociadas. El autor plantea con razón los notables retos probatorios y operativos para dichas unidades, que a menudo carecen de recursos técnicos, humanos y de cooperación internacional adecuados.

Antes de adentrarse en el examen específico de las falsificaciones, el cuarto capítulo revisa el marco penal vigente de protección del patrimonio histórico y cultural, introducido por el Código Penal de 1995 en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 46 de la Constitución Española. En este contexto, subraya la compleja concurrencia competencial administrativa existente en materia de protección del patrimonio histórico español, donde confluyen competencias estatales y autonómicas, lo que a menudo genera solapamientos y dificultades de coordinación en la tutela efectiva del patrimonio histórico.

El nuevo texto punitivo incorporó por primera vez en la historia de la codificación penal, dentro de su Título XVI («Delitos sobre la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente»), un Capítulo II, bajo la rúbrica «De los delitos sobre el patrimonio histórico». Con ello se configura un sistema de tutela penal directa que reconoce al Patrimonio Histórico como bien jurídico autónomo, desvinculándolo parcialmente de la protección genérica de la propiedad. No obstante, el autor recuerda el carácter mixto de la regulación, pues junto a este nuevo capítulo subsisten subtipos agravados en otros preceptos del Código, especialmente entre los delitos contra la propiedad, cuando el objeto material posee valor cultural. Esta dualidad normativa ha llevado a parte de la doctrina a calificar el modelo como un «fraude de etiquetas», al ser más numerosas las tipologías relacionadas con bienes culturales situadas fuera del capítulo específico. La acentuación del carácter patrimonial conlleva asimismo el que los atentados a los bienes culturales quedan semiocultos en las estadísticas criminales, al incardinarse en los apartados correspondientes a los delitos contra la propiedad y el orden socioeconómico (Título XIII).

Adicionalmente, el Dr. Periago plantea una reflexión terminológica de indudable interés: si la denominación de «Patrimonio Histórico» resulta realmente adecuada para expresar el valor protegido, o si, por el contrario, sería más oportuno adoptar la de «Patrimonio Cultural», más amplia e inclusiva. Su conclusión se inclina acertadamente por esta segunda opción, en consonancia con los instrumentos internacionales y europeos, así como con la más reciente normativa autonómica, que han tendido a ampliar el concepto de patrimonio hacia una visión integral y dinámica de la cultura.

Comienza a partir de aquí la que considero la segunda parte de la obra y su aportación más original: el análisis jurídico-penal de las falsificaciones de bienes culturales. El autor, partiendo de la concepción procedimental de Vives Antón sobre el bien jurídico, defiende la legitimidad constitucional de prohibir penalmente tales conductas, en tanto que la veracidad de los bienes culturales integra un bien jurídico de relevancia constitucional. Se plantea si Juan José Periago Morant aborda la cuestión desde una sólida fundamentación dogmática, partiendo de la concepción procedimental del bien jurídico

elaborada por Vives Antón para defender la legitimidad constitucional de la prohibición penal de estas conductas, en la medida en que la veracidad de los bienes culturales integra un bien jurídico de indudable relevancia constitucional. Sobre esta base, el autor se interroga acerca de si dicha veracidad, en cuanto manifestación del patrimonio cultural, posee la suficiente entidad para justificar una tutela penal autónoma, recurriendo para ello al análisis comparado de la experiencia italiana tras la reforma legislativa de 2022 sobre la *contraffazione di opere d'arte*, configurada como un delito pluriofensivo orientado a la protección simultánea del mercado del arte, del adquirente y de la fe pública.

A partir de este planteamiento, la obra examina críticamente la respuesta del ordenamiento penal español frente a la falsificación de bienes culturales, destacando la ausencia de un tipo específico y la remisión habitual al delito de estafa, en particular al subtipo agravado relativo a bienes que integran el patrimonio histórico, cultural, artístico o científico (art. 250.1.3.º CP). Como pone de relieve el autor, se trata de una figura de escasa aplicación práctica, ya que la jurisprudencia suele considerar que la venta de una obra falsa como auténtica no puede subsumirse en la agravante de valor cultural, precisamente por carecer la falsificación de tal condición, lo que conduce en la mayoría de los casos a la calificación de los hechos como estafa genérica.

Asimismo, Periago Morant examina la frecuente vinculación doctrinal entre la falsificación de bienes culturales y los delitos contra la propiedad intelectual, especialmente en el ámbito de las obras pictóricas. En este contexto, su análisis permite situar determinados supuestos que la doctrina ha venido calificando como «plagio invertido», expresión acuñada por otros autores para describir aquellos casos en los que un autor poco conocido atribuye una obra propia a un artista de reconocido prestigio con la finalidad de obtener un beneficio económico mediante el aprovechamiento de su fama.

A partir de esta reconstrucción, el autor pone de relieve las dificultades que plantea la respuesta penal, distinguiendo entre los supuestos en los que se realizan copias exactas de una obra original atribuidas falsamente a un autor célebre –respecto de los cuales la doctrina no ofrece una solución unívoca en relación con la aplicación del artículo 270.1 CP– y aquellos otros en los que únicamente se imita el estilo o la técnica del artista y se falsifica su firma, casos en los que descarta la existencia de reproducción ilícita y apunta a su calificación como falsedad, con las correspondientes responsabilidades civiles derivadas de la lesión de los derechos del autor.

De este análisis se desprenden, como subraya el propio autor, las notables dificultades prácticas que plantea la aplicación tanto de los subtipos agravados de estafa como de los delitos contra la propiedad intelectual en los supuestos de falsificación de obras de arte, lo que lleva a una parte significativa de la doctrina –entre la que se incluye Periago Morant– a reclamar la tipificación específica de estas conductas. En este sentido, la obra sitúa el debate en un contexto más amplio, aludiendo al incipiente movimiento existente en el ámbito europeo, ejemplificado por el Convenio del Consejo de Europa de 2017 sobre delitos contra los bienes culturales, que incorpora entre sus figuras típicas la

falsificación de documentos vinculados a bienes culturales con la finalidad de aparentar su procedencia lícita, evidenciando un esfuerzo por cerrar las lagunas existentes en materia de trazabilidad y autenticidad.

Los capítulos séptimo a noveno constituyen una de las aportaciones más innovadoras de la obra, al ofrecer una tipología sistemática de las distintas modalidades de falsificación de bienes culturales, distinguiendo entre el falso pictórico, el falso arqueológico y la falsificación de esculturas. Cada una de estas categorías es objeto de un análisis específico y riguroso, que atiende a sus particularidades técnicas, al marco normativo aplicable y a la jurisprudencia más significativa, proporcionando así una visión ordenada y novedosa de un ámbito escasamente abordado en la doctrina. Entre los casos analizados destacan dos resoluciones paradigmáticas: por un lado, la relativa al expolio arqueológico de la necrópolis de Aratikos, donde varios cascos celtíberos fueron restaurados de forma rudimentaria con el propósito de ser exportados ilícitamente; y, por otro, el caso de Iruña-Veleia (Álava), donde se enjuiciaron falsificaciones epigráficas y arqueológicas que afectaron gravemente al patrimonio y a la investigación científica. Ambos supuestos ilustran con claridad el perjuicio patrimonial y cultural derivado de estas prácticas, así como la complejidad jurídica y probatoria que entraña su persecución penal.

El análisis incorpora además referencias al ya citado Convenio del Consejo de Europa, así como al régimen de diligencia debida exigido a los operadores del arte y al encaje de determinadas conductas en la responsabilidad penal de las personas jurídicas prevista en el artículo 31 bis del Código Penal. Si bien, como advierte el autor, no existen aún resoluciones judiciales relevantes sobre la materia, subraya la importancia de que las empresas dedicadas al comercio de arte y antigüedades adopten y apliquen de forma efectiva sistemas de cumplimiento normativo penal (*criminal compliance*). Tales mecanismos no solo permiten prevenir o atenuar la responsabilidad derivada de posibles delitos cometidos por directivos o empleados, sino también preservar la reputación corporativa frente a las instituciones y autoridades, en un mercado del arte cada vez más internacionalizado y sujeto a mayores exigencias de transparencia.

El capítulo final culmina la obra con una propuesta de tipificación específica del «falso cultural», inspirada en modelos comparados, en particular el italiano, que contempla como conductas punibles la falsificación, alteración o reproducción de bienes culturales con ánimo de lucro. Lejos de limitarse a una formulación abstracta, el autor examina las dificultades probatorias que plantea este tipo penal, especialmente en relación al elemento subjetivo del conocimiento de la falsedad, y analiza con rigor cuestiones como la proporcionalidad de las penas, su coexistencia con otros delitos y los problemas concursales que podrían originarse.

Las conclusiones numeradas ofrecen una síntesis clara y ordenada de los principales hallazgos de la investigación y subrayan la necesidad de una protección penal coherente y unificada del patrimonio cultural, capaz de superar la actual fragmentación normativa. En coherencia con la doctrina especializada, Periago Morant propone integrar todos los delitos que atentan contra el patrimo-

nio cultural en un único capítulo, lo que permitiría mejorar la sistematización jurídica, elaborar estadísticas más precisas y optimizar la asignación de recursos especializados. Esta propuesta se alinea con la concepción del patrimonio cultural como bien jurídico autónomo, cuya protección debe ir más allá de su dimensión puramente económica, y con la exigencia de reforzar la respuesta penal frente a un fenómeno cuya magnitud y complejidad aún no se encuentran adecuadamente dimensionadas. En definitiva, la monografía de Juan José Periago Morant constituye una aportación de indudable relevancia al debate sobre la tutela jurídico-penal del patrimonio cultural; por la solidez de su argumentación, su enfoque interdisciplinar y la coherencia de su propuesta normativa, se consolida como una obra de referencia para juristas, criminólogos y profesionales vinculados al ámbito del arte y la protección del patrimonio.

CRISTINA GUIASOLA LERMA

Catedrática de Derecho Penal. Universitat de València. Estudi General